

No obstante, según el apartado segundo del mismo precepto, en el punto c), no es objeto de negociación, entre otras; “La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.” En virtud de cuanto antecede, y a tenor de lo estipulado en el Art. 84 del Reglamento de Gobierno y Administración se evacua informe desde la dirección del área de función pública y por ende se **INFORMA** para:

PRIMERO.- La inclusión en el Repertorio de Puestos Directivos Profesionales de la CAM el Puesto de Secretario/a del Consejo de Gobierno para que sea provisto por un funcionario del Subgrupo A1 cuya titulación exigida sea la de Licenciado o Grado en Derecho, habida cuenta las implicaciones que conlleva y la obligación dispuesta por el RD 6/2023, no habiéndose incluido por error en el momento inicial de su generación como consecuencia de haberlo separado los puestos entre las diferentes Consejerías, siendo este puesto ajeno a ellas y dependiente exclusivamente del Consejo de Gobierno, habiendo sido englobado en el Catálogo de Puestos Directivos de la CAM y aprobado con las plantillas de personal.

Asimismo, y atendiendo a la justificación antes dicha en el cuerpo de este escrito, se considera idóneo la apertura al régimen de personal laboral que cumpla con el resto de requisitos dispuestos en la normativa vigente, siendo compatible con la ocupación por un funcionario para el puesto directivo profesional de Director General de Sostenibilidad por la especificidad de la materia y la dificultad técnica que implica.

Lo que se comunica para los efectos oportunos”.

Segundo. - En fecha 28/02/2025 se celebra Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Laboral de la CAM donde se delibera sobre esta materia, siendo aprobada por unanimidad.

Tercero.- Al tratarse de una modificación del Repertorio, y tras la negociación llevada a cabo con la parte social, se eleva la misma a la Comisión de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, al tratarse de un asunto que debe conocer el Pleno de la Excm. Asamblea de la CAM, sin perjuicio de ser una materia delegada en Consejo de Gobierno.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia

Mediante Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 22 de febrero de 2024 relativo a delegación de competencias al Consejo de Gobierno, publicado en BOME nº 6152 de 1 de marzo de 2024 se delega en favor de este último órgano la facultad para:

- La aprobación y modificación de la relación de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares, tales como el repertorio de puestos del personal directivo profesional.

De igual forma, hay que resaltar el Art. 33.5 apartado e) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla donde dispone que entre las atribuciones de los Consejeros se encuentra la gestión, impulsión, administración de todos los asuntos de su Consejería, así como la de proponer cuando carezca de capacidad de resolver.

Dado que la competencia para resolver la tiene atribuida el Consejo de Gobierno será el Consejero del Área pertinente el encargado de gestionar e impulsar el procedimiento, sin perjuicio de la ulterior propuesta que eleve al mismo.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/07/2023 por el que se aprueba el

Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de

Melilla (BOME extraordinario número 54 de 31/07/2023) se atribuyen a favor de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad las competencias en materia de Función Pública en su punto 7.2.7 apartado f) relativa a la formación y tramitación del anteproyecto de Plantillas de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Oferta de Empleo Público.

Atendiendo a esto, y siendo una modificación del repertorio de puestos directivos profesionales de la CAM, es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad la competente para proponer, siendo una materia reservada a Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Dicha alteración no supone un incremento retributivo al encontrarse la Secretaría del Consejo de Gobierno debidamente reglada y presupuestada en el Catálogo de Puestos Directivos de la CAM, siendo el otro cambio una apertura del régimen jurídico, sin que suponga un perjuicio a la Administración.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al

Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- La inclusión en el Repertorio de Puestos Directivos Profesionales de la CAM el Puesto de Secretario/a del Consejo de Gobierno para que sea provisto por un funcionario del Subgrupo A1 cuya titulación exigida sea la de Licenciado o Grado en Derecho, habida cuenta las implicaciones que conlleva y la obligación dispuesta por el RD 6/2023, no habiéndose incluido por error en el momento inicial de su generación como consecuencia de haber separado los puestos entre las diferentes Consejerías, siendo este puesto ajeno a ellas y dependiente exclusivamente del Consejo de Gobierno, habiendo sido englobado en el Catálogo de Puestos Directivos de la CAM y aprobado con las plantillas de personal.

Segundo.- Asimismo y atendiendo a la justificación antes dicha en el cuerpo de este escrito, se considera idóneo la apertura al régimen de personal laboral que cumpla con el resto de requisitos dispuestos en la normativa vigente, siendo compatible con la ocupación por un funcionario para el puesto directivo profesional de Director General de Sostenibilidad por la especificidad de la materia y la dificultad técnica que implica.